



Exp.
Escrito N° 01
Sumilla: Reclamo (Ref. Art. 1.5.3.1- Res. 042-2011-CD-OSITRAN)

Señores:
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS
Jr. Ferrocarril N° 127, Paita
Piura

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC, identificada con RUC N° 20507646051, con domicilio procesal y fiscal para estos efectos en Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210 (Prisma Tower) - Magdalena, debidamente representada por su Apoderado Sr. Juan Carlos Andonaire Cáceda, con DNI N° 41713880, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con casilla electrónica para estos efectos en: legal@tpp.com.pe, ante ustedes nos presentamos y respetuosamente decimos:

1.-PETITORIO

Que, en mérito y dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Atención y soluciones de reclamos de usuarios de Terminales Portuarios Auroandinos Paita S.A.", descrito en la Resolución de Consejo Directivo N° 072-2011-CD-OSITRAN, promulgada el día 06 de enero de 2012, interponemos nuestro **RECLAMO** formal, en mérito a las **Factura N° F002-00173583**, por el concepto de "Trasegado", emitida por **TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS**, en adelante **TPE**, en ese sentido, les solicitamos la devolución del monto pagado conforme a la factura adjunta al presente, fundamentando nuestro reclamo en atención a los siguientes hechos y derechos

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO

2.1 Que, con fecha 22.07.2021, **TPE** emite la **Factura N° F002-00173583**, en la cual se consigna el servicio de "Trasegado", respecto al BL HLCURTM210663970, por el monto de **US\$ 200.00 (Doscientos y 00/100 dólares americanos) más IGV**.

2.2 **Al respecto, la mercancía relacionada al BL HLCURTM210663970, fue asignada al canal rojo, por lo que se realizó el reconocimiento físico correspondiente.**

No obstante ello, no se dio ningún servicio que implique el traslado de carga a otro contenedor, vale decir trasegado, siendo que el mismo se define de la siguiente forma:

"ANEXO - Reglamento Descripción y Alcance de Servicios TPE

2.2.28 *Trasegado – Carga Contenedor (en función a la carga) El servicio consiste en el traslado de la carga de un contenedor hacia otro contenedor. El servicio incluye cuadrillas, operadores calificados y personal de supervisión”.*

En ese sentido, el cobro hacia TPP sería incorrecto puesto que únicamente se realizó el reconocimiento físico de mercancías.

2.3. De lo expuesto, consideramos que se realizó un cobro errado por parte de TPE del servicio brindado, obligándonos a incurrir en sobrecostos productos de esta operación.

De este modo, cabe señalar entonces que los gastos de “trasegado”, no debieron de ser considerados en la **Factura N° F002-00173583**.

2.5 Asimismo, debemos referirnos al Art. 09 del “Reglamento de Atención y Solución de Reclamos Correspondiente Al Puerto De Paita.”

“...Artículo 9°.- Requisitos y Plazo para la Presentación de los Reclamos

(...)

Este último requisito es facultativo por parte del reclamante y, en consecuencia, el incumplimiento del mismo no origina la declaración de inadmisibilidad del reclamo. El plazo para que los usuarios puedan interponer su reclamo es de sesenta (60) días contados a partir de la ocurrencia de los hechos que den lugar al reclamo”

2.7 Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en nuestra actual legislación, solicitamos ampare nuestro reclamo y declare fundado el mismo, ordenando la devolución del monto que corresponda por el concepto de “trasegado”, cancelado en mérito de la **Factura N° F002-00173583**.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1 Resolución de Consejo Directivo N° 070-2011-CD-OSITRAN.

3.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

3.3 Ley N° 29571 – Ley que aprueba el Código de Protección y defensa del Consumidor.

3.4 Decreto Supremo N° 011-2011- PCM- Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

3.5 D.S. N° 010-2009-EF y sus modificatorias (Reglamento de la Ley General de Aduanas).

4.- ANEXOS

4.1 Copia Simple de documento que acredita la representación de nuestro apoderado (Ref. Art. 2.4 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos).

4.2 Copia del DNI de nuestro apoderado

4.3. Copia de la **Factura N° F002-00173583**.

POR TANTO:

Solicito a ustedes, amparen nuestro reclamo y **declare fundado el mismo**, ordenando a quien corresponda la anulación de la factura y devolución del monto solicitado, y de esta manera poder evitar que se sigan causando perjuicios económicos a nuestra empresa.

Lima, 27 de agosto de 2021


Terminales Portuarias Peruanas


Juan Carlos Andonaire Caceda
Apoderado



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
64483748
Solicitud N° 2021 - 3025342
09/07/2021 11:17:09

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 12313617 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de ANDONAIRE CÁCEDA, JUAN CARLOS, identificado con DNI. N° 41713880, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: B00011

CARGO: APODERADO

FACULTADES:

B00011

ESCRITURA PUBLICA DEL 23-04-2014 OTORGADA ANTE LA NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DEL 27-03-2014 DONDE SE ACORDO:

1) DESIGNAR COMO APODERADOS A LOS SEÑORES (...) **JUAN CARLOS ANDONAIRE CACEDA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 41713880 Y OTORGARLES LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS 1, 6 Y 7 DEL ARTICULO 59° DEL ESTATUTO SOCIAL, LAS QUE PODRAN SER EJERCIDAS POR LOS APODERADOS ACTUANDO CUALQUIERA DE ELLOS DE MANERA INDIVIDUAL.

Asimismo, en el asiento **B00006** de la Partida en mención, consta registrado y vigente la ESCRITURA PUBLICA DEL 21/02/2012, DEL 31/03/2012 Y DEL 18/06/2012, OTORGADAS ANTE NOTARIO DR. OSCAR EDUARDO GONZALEZ URIA EN LA CIUDAD DE LIMA Y EL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 09/02/2012 Y ACTAS DE JUNTAS GENERALES ACLARATORIAS DEL 09/03/2012 Y DEL 11/06/2012, DONDE SE ACORDO: (...) APROBAR LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL, QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: (...) **ARTICULO 59°:** EL GERENTE GENERAL GOZA A SOLA FIRMA, DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: FACULTADES PROCESALES, JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE REPRESENTACION: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS JUDICIALES, MINISTERIO PUBLICO, POLITICAS, LABORALES, ADMINISTRATIVAS, ADUANERAS, FISCALES, MUNICIPALES, POLICIALES Y CIVILES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO ANTE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA FORMULAR PETICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, PODRA INTERPONER Y CONTESTAR DEMANDAS, (...) INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS ESPECIALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 75 DEL MISMO CODIGO, POR LO CUAL PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS, TALES COMO DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, (...), SOLICITAR EL REMATE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR SE NOMBRE TASADORES, PERITOS, OBSERVAR TODOS LOS PERITAJES Y/O TASACIONES, SOLICITAR SE NOMBRE MARTILLEROS, INTERVENIR Y PARTICIPAR EN REMATES, PEDIR LA ADJUDICACION DE LOS BIENES EN REMATE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COBRAR CONSIGNACIONES JUDICIALES, CELEBRAR ACTOS JURIDICOS CON POSTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE SENTENCIA, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL. (...) 6. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA, ESTANDO FACULTADO A SUSCRIBIR LOS EXPEDIENTES DERIVADOS

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO



DE LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE MANIFIESTOS, RECTIFICACION DE DECLARACIONES, DEVOLUCION DE BULTOS SOBANTES, DECLARACION DE BULTOS FALTANTES, SOLICITUDES DE TRANSBORDO, INSPECCION DE AFOROS Y CUALESQUIERA OTRAS SOLICITUDES O REQUERIMIENTOS, SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA, QUE SE GESTIONEN ANTE LA AUTORIDAD ADUANERA O SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS. FORMULAR DECLARACIONES UNICAS DE ADUANAS - DUA, DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR, CARTAS ACLARATORIAS, CARTA NO SEGURO, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, GUEAS AEREAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACION CON LOS REGIMENES ADUANEROS. 7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUNAT. (...)-*****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

(...) POR ESCRITURA PUBLICA DEL 23-04-2014 OTORGADA ANTE EL NOTARIO CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR JUNTA GENERAL DEL 27-03-2014 (...)

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2021-99999-1316445 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por BRICEÑO YACOLCA, KARLA BIANCA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 18:18:29 horas del 09 de Julio del 2021.


KARLA BIANCA BRICEÑO YACOLCA
ABOGADO - CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



DOMICILIO FISCAL: JR. FERROCARRIL NRO. 127 PAITA PAITA PIURA - TELF.: 073 285670 - FAX: 073 285671
OF. ADMINIST.: AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3576 DPTO. 1102 SAN ISIDRO LIMA LIMA

R.U.C. 20522473571
FACTURA ELECTRONICA
F002 - 00173583

Fecha de Emision : 2021-07-22
Vencimiento : 2021-07-24

Senor(es) : TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC
Direccion : AV. ANTONIO MIRO QUESADA NRO. 425 INT. 1210 (421 423 427-A 429 431 PRISMA TOWER) LIMA - LIMA - MAGDA
R.U.C. : 20507646051 Moneda : DOLAR AMERICANO
Forma de Pago: CREDITO
Referencia : Muelle : MUELLE NUEVO TERMINAL
Nave : CMA CGM SAMBHAR Viaje : 0VF5WN1MA Arribo : 2021-07-21
Call Numb : 267-21 Linea : HAPPAG LLOYD
Rsp. Solid. : DESPACHOS ADUANEROS CHAVIMOCHIC S.A.C. Codigo : 20480864469
O.S. Nro. : SR00000000000807005 Servicio :
Comentario : HLCURTM210663970

Item	Concepto	Op	Cnd	TN	TP	Und	Cant.	V.Unit.	V.vta.
1	TRASEGADO					ITEMS	1.00	200.00	200.00

SON : DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS

Agentes de Retencion R.S. 228-2012/SUNAT a partir de 01/11/2012

(*) Exportacion de Servicios APENDICE V, D. Leg. 821

OPERACION SUJETA AL SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

OP. GRAVADAS	US\$	200.00
OP. GRATUITAS	US\$	00.00
OP. EXONERADAS	US\$	00.00
OP. INAFECTAS	US\$	00.00
TOT.DSCTO	US\$	00.00
I.S.C	US\$	00.00
I.G.V.	US\$	36.00
TOTAL A PAGAR	US\$	236.00

** Los derechos de credito representados por este comprobante de pago han sido cedidos a favor de un patrimonio fideicometido constituido en virtud del Contrato de Fideicomiso No Discrecional de Administracion y Garantia celebrado entre Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. y Citibank del Peru S.A. de fecha 13 de Abril de 2012.
Toda forma de pago debera dirigirse a nombre de: Fideicomiso TPE Paíta

Banco de Credito BCP:

Cta. Cte.	CCI
M.N:193-2006515-0-27	002-193-002006515027-16
M.E:193-2009379-1-66	002-193-002009379166-11

BBVA Continental :

Cta. Cte.	CCI
M.N: 0011-0586-0100024400	011-586-000100024400-52
M.E: 0011-0586-0100024419	011-586-000100024419-52

Banco Citibank

Cta. Cte.	CCI
M.N: 5854105	00700100000585410513
M.E: 5854008	00700100000585400819

Banco de La Nacion - Dextracion
Soles: 00638-013932



Autorizado mediante Resolucion Nro. 0820050000005/SUNAT.
Representacion impresa de la FACTURA ELECTRONICA.
Para consultar el documento Ingrese a www.euroandino.com.pe/facturaelectronica

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Paíta, 20 de Setiembre de 2021

Carta N. 0150-2021-GAF

Señores:

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC

Av. Antonio Miro Quesada N° 425 - Of. 1210 (Prisma Tower)
Magdalena-Lima

De nuestra consideración:

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto a la misma la Resolución N° 016-2021-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas de Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

Sin otro particular, quedamos de Ustedes

Atentamente



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAÍTA S.A.
ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCION N° 016 -2021-GAF

VISTOS:

Que la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC, ha interpuesto con fecha 31 de Agosto de 2021, un reclamo ante TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., en adelante TPE en merito a los fundamentos expuestos en el texto de dicho escrito de Reclamo.

CONSIDERANDO:

Que el reclamo presentado se refiere al cobro indebido según Factura N° F002-00173583, por el concepto de "Trasegado", respecto al BL-HLCURTM210663970.

Que el artículo 19 del Reglamento de atención y solución de reclamos de usuarios, aprobado por Resolución del Consejo Directivo No. 072-2011-CD-OSITRAN, establece que el plazo máximo para resolver un reclamo es de 15 días.

Que, este servicio no corresponde a un trasegado, pero si corresponde un aforo, cuyo costo de cuadrilla es menor.

Que nuestra empresa efectuada la revisión del reclamo, se observa que en el mismo se encuentra debidamente sustentado, razón por la cual debe ser declarado fundado

En merito a lo antes expuesto:

SE RESUELVE: Declarar FUNDADO el reclamo, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS SAC.

Paita, 20 de Setiembre de 2021



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
ERNESTO LIMON BUSTAMANTE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TPE

Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Calle Ferrocarril 127 - Paita Tel. +511 (73)285670 * Fax. +511 (73)285671*

E-mail -tpe@euroandino.com.pe